



Expediente No. 2017-040

SECRETARIA, JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
11 DE MARZO DE 2024

En la fecha al Despacho de la señora Juez, el proceso ordinario instaurado por **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** contra **MUNICIPIO DE PIOJÓ**, informándole que se han proferido las siguientes actuaciones:

PETICIÓN / ACTUACION QUE INGRESA AL DESPACHO	PARTE PROCESAL / INTERVINIENTE	FECHA
AUTO REQUIERE	DESPACHO	11/09/2023


WENDY PAOLA OROZCO MANOTAS
SECRETARIA

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
11 DE MARZO DE 2024

De conformidad con el informe secretarial que antecede, a la vista el expediente, observa el Despacho que por medio de auto del 11 de septiembre de 2023, se indicó al demandante la que la carga de realizar las gestiones vinculadas con la pretensión ejecutiva de pago le corresponden a la parte ejecutante, y en consecuencia, se le requirió a fin de que cumpla con su deber de impulso, o bien manifieste su decisión de continuar con el presente proceso y efectúe y acredite debidamente al despacho el cumplimiento del trámite procesal pendiente a su cargo, o bien, manifieste si es su decisión terminar el mismo.

Transcurrido el término concedido en auto anterior, la parte ejecutante no se pronunció respecto lo requerido.

Así las cosas, teniendo en cuenta que la parte actora no ha efectuado las gestiones pertinentes con el fin de lograr la absoluta satisfacción del derecho reconocido a su favor, en el título ejecutivo que sirvió de base para el presente proceso, pues, no ha desplegado las gestiones que le corresponden, con relación a la investigación de bienes para la imposición de medidas cautelares, que se supone, conllevarán a la finalización normal de esta clase de acciones, no queda trámite distinto al de ordenar su inactivación.

En consecuencia, con fundamento en uso de las facultades como directora del proceso que le asiste a la titular del Despacho, garante de derechos fundamentales, ante el silencio, desinterés y abandono del interesado, en continuar con el trámite del presente proceso ejecutivo, se ordenará inactivar y archivar indefinidamente, en armonía con el parágrafo del



artículo 30 del C.P.T. y de la S.S.; hasta nueva petición, debidamente fundamentada, junto con el cumplimiento del acto procesal a cargo de las partes, lo cual permitiría su reactivación para la continuación o para su terminación en normal forma.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Sexto Laboral del Circuito de Barranquilla:

RESUELVE:

ARTICULO UNICO: INACTIVAR Y ARCHIVAR indefinidamente hasta nueva petición, debidamente fundamentada, que motive su reactivación para la continuación o para la terminación en normal forma, del presente proceso ejecutivo, por las razones expuestas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ANGELA MARÍA RAMOS SÁNCHEZ
JUEZ


JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
HOY, 12 DE MARZO DE 2024, SE NOTIFICA EL ANTERIOR AUTO
POR ESTADO No. 10
LLT